

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: **CIRCULAR N° 3** (de 27.12.1989)

Para: **SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO**

Materia: Normas generales para empresas de apoyo al giro.

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

- Circular N° 5** de 27 de abril de 1992.
- Circular N° 6** de 13 de mayo de 1992.
- Circular N° 7** de 1° de octubre de 1992.
- Circular N° 8** de 17 de noviembre de 1992.
- Circular N° 10** de 11 de diciembre de 1998.
- Circular N° 12** de 18 de mayo de 2000.
- Circular N° 13** de 9 de agosto de 2000.
- Circular N° 14** de 22 de diciembre de 2000.
- Circular N° 15** de 13 de septiembre de 2001.
- Circular N° 17** de 8 de abril de 2004.
- Circular N° 19** de 19 de agosto de 2009.
- Circular N° 22** de 24 de octubre de 2012.
- Circular N° 26** de 26 de junio de 2014.
- Circular N° 27** de 9 de octubre de 2014.
- Circular N° 29** de 23 de marzo de 2015.
- Circular N° 30** de 4 de agosto de 2015.

5. Inversiones que pueden efectuar las sociedades de apoyo al giro.

Aparte de las inversiones propias de su giro, los recursos disponibles que puedan mantener estas sociedades sólo podrán ser invertidos en: documentos emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado y sus Organismos; instrumentos financieros de renta fija emitidos por bancos; y, cuotas de fondos mutuos de renta fija.

6. Normas específicas sobre las operaciones.

Además de las instrucciones generales precedentes, las operaciones que realicen las empresas de apoyo al giro deberán sujetarse, según el giro que realicen, a las normas específicas que dicte este Organismo en uso de las facultades que le confiere la Ley General de Bancos.

En todo caso, las sociedades de apoyo al giro constituidas para efectuar directamente operaciones del giro bancario al amparo de la letra b) del artículo 74 de la Ley General de Bancos, deben ceñirse a las normas que rigen las operaciones de los bancos, salvo que esta Superintendencia expresamente disponga otra cosa.

7. Estados financieros.

Las sociedades de apoyo al giro deberán preparar estados financieros anuales y estados financieros intermedios referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año, ateniéndose a lo indicado en el primer párrafo del título IV de esta Circular.

Los estados financieros anuales deberán ser auditados por una firma de auditores externos inscrita en esta Superintendencia. Cuando la sociedad tenga la calidad de filial de un banco, sus auditores deberán ser los mismos que los de su matriz. Los estados financieros intermedios no requieren de una opinión de auditores externos.

Los estados de que se trata deberán ser enviados a esta Superintendencia dentro de los plazos y en la forma que se indica en el N° 3 del título III de esta Circular.

En todo caso, los estados financieros deben ser entregados con la debida antelación a los bancos accionistas o socios, para que éstos lo consideren en la preparación de sus propios estados financieros.”

2. Comunicación de incidentes operacionales relevantes.

Las sociedades de apoyo al giro deberán comunicar de inmediato a esta Superintendencia los incidentes operacionales relevantes, de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 20-8 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

3. Envío de los estados financieros.

Los estados financieros a que se refiere el N° 7 del título II de esta Circular, con el correspondiente informe de los auditores externos cuando se trate de los estados financieros anuales, deberán enviados a esta Superintendencia, debidamente firmados, dentro del mismo plazo del que disponen los bancos accionistas o socios para enviar los suyos.

Los documentos deberán ser enviados a través de la Extranet de este Organismo en formato PDF “desprotegido”, de modo que el usuario pueda copiar o extraer partes de él sin alterar el original.”

4. Otra información para efectos de control o estadísticos.

Con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la fiscalización del cumplimiento, por parte de las sociedades, de las disposiciones reglamentarias a las que están sujetas, las empresas enviarán también a este Organismo la información que para el efecto se solicite, sin perjuicio de los requerimientos especiales de información y del examen de antecedentes en las visitas inspectivas que esta Superintendencia realice.

5. Deficiencias observadas por los auditores externos.

Las sociedades de apoyo al giro deberán enviar a esta Superintendencia el informe o memorándum entregado por los auditores externos referido a las deficiencias que hubieren observado respecto a prácticas contables, sistema administrativo contable y sistema de control interno. Esta información deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se reciban, y deberá contener, además, los comentarios de la administración, en que se manifiesten las decisiones que se tomaron a objeto de solucionar las deficiencias que hayan sido observadas.